

001832

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXX.—Nº 6617

Panamá, República de Panamá, Martes 25 de Julio de 1933

VALOR: B/. 0.05

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 131, de 22 de Julio

SECCION PRIMERA

Resolución 50, de 21 de Julio

Resoluciones 197, 198 y 199 de 21 de Julio.

SECCION SEGUNDA

Resoluciones 331 y 332, de 21 de Julio

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 111, de 20 de Julio

SECCION PRIMERA

Resolución 111, de 21 de Julio

SECCION SEGUNDA

Resolución 85, de 20 de Julio

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

Decreto 35, de 21 de Julio

Solicitudes y Concesiones de Registro de Marcas de Fábrica

Movimiento en la Oficina del Registro Civil de las Personas

Movimiento en las Notarías

Movimiento en la Oficina del Registrador de la Propiedad

Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital

Avisos y Edictos

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Se establece en el servicio de Correos y Telégrafos Nacionales la Tarjeta de Identidad Personal

DECRETO NUMERO 131 DE 1933 (DE 22 DE JULIO)

por el cual se establece la tarjeta de identidad postal para los servicios de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales. Y

CONSIDERANDO:

Que es preciso proteger con la identificación comprobada los intereses de los destinatarios de la correspondencia a otros efectos que cursen por las Oficinas de Correos de la República y facilitar, asimismo en el Telégrafo el reconocimiento de las personas que interduzcan o reclamen mensajes telegráficos, a fin de que no se incurra en errores de entrega de piezas postales o de telegramas y entrega de despachos telegráficos, que puedan causar perjuicios a los interesados;

Que en las Oficinas de Correos de la República sólo la entrega de correspondencia certificada está sujeta a la comprobación de la identidad de los destinatarios por medio de testigos, en tanto que otras piezas postales se entregan a cualquier persona que las solicite, sin requisito alguno, con posible perjuicio para los interesados; y

Que, por tanto, es conveniente establecer normas de servicio que preste la más completa seguridad en las operaciones expuestas;

DECRETO:

Art. 1º Establecerse en los servicios de Correos y Telégrafos Nacionales la tarjeta de identidad personal de que trata el artículo 31 de la Convención Postal Universal celebrada en Londres en Junio de 1925. Esta tarjeta es del Modelo C-28, administrada por la Oficina Internacional de la Unión Postal Universal, para el uso de la Administración Postal de la República de Panamá y tendrá incorporada como expediente postal en la caja de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Art. 2º Las personas no domiciliadas podrán establecer su identidad ante las Oficinas de Correos y Telégrafos por medio de testigos que ya están provistos de la tarjeta indicada.

Art. 3º A partir del día primero de Octubre del presente año ninguna Oficina de Correos autorizada para la expedición de tarjetas de identidad podrá hacer entrega de piezas postales sin que previamente se adhiera por los destinatarios el derecho para retirarlas, de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto.

Art. 4º En las Oficinas del Telégrafo Nacional se comprobará en la misma forma la identidad de las personas que introduzcan mensajes y en cada caso se exigirá ese mismo requisito para la entrega de mensajes e copia de los mismos.

Art. 5º Las tarjetas de identidad se expedirán en las Agencias Postales de Panamá, Colón y Bocas del

Toro; en las Administraciones Principales de Correos y en cualquier otra Oficina del Banco que designe la Dirección General de Correos y Telégrafos;

Art. 6º Los Jefes de las Oficinas autorizadas para expedir las tarjetas de identidad llevarán un registro permaneciendo de las mismas con indicación del número de orden de las tarjetas, fecha, nombre de la persona a quien se expida, y término de duración que se fijara en tres años a partir del día en que se otorguen.

Estas tarjetas llevarán el sello de la Oficina, y las firmas autógrafas del empleado autorizado para expedirlas y de las personas a cuyo favor son expedidas.

Art. 7º El solicitante de una tarjeta de identidad deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1º Solicitar la expedición de la tarjeta de identidad conforme al modelo especial que podrá adquirirse en las Oficinas Postales Indicadas y presentar con esa solicitud una fotografía del interesado tamaño 2" x 3" x 2";

2º Acreditar su identidad por medios de documentos fehacientes o por cualquier otro procedimiento que da absoluta seguridad de ella al funcionario que la expida;

3º Pagar el valor de la tarjeta que se fija en B/. 0.65 x un descuento de diez céntimos de B/. 0.55 que se aplicará y anotará en cada tarjeta.

Art. 8º Establecerse el plazo de tres años para la validez de la tarjeta de identidad; se considerará ésta sin valor alguno y será decomisada en caso de que sea decomisada en caso de que sea decomisada la tarjeta cuando esté sobrecomendada o con señales de adulteración o cuando se pueste en evidencia para la identificación del interesado.

Art. 9º Cualquier contravención a lo que se dispone en el presente Decreto será sancionada por la Dirección General de Correos y Telégrafos con multa de cinco a diez balboas, o con la destitución del empleado responsable, según la gravedad de la falta.

Art. 10. Autorizarse a la Dirección General de Correos y Telégrafos para que reemplace al uso y aplicación de la tarjeta de identidad en todas las Oficinas autorizadas, reglamentación ésta que someterá a la aprobación de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Comunicarse y publicarse.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Julio de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobernación y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Brandon Bros., podrá importar unas escopetas

RESOLUCION NUMERO 50

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 50.—Panamá, 21 de Julio de 1933.

RESUELVE:

De conformidad con el artículo 5º del Decreto Ejecutivo N° 171 de fecha 15 de Septiembre de 1926, se concede a la firma social denominada "Isaac Brandon & Bros. Inc." el permiso necesario para importar de

New York, Estados Unidos de América, veinticuatro (24) escopetas para cacería, calibre 28 Gauge, Modelo 1915, que serán remitidas por los señores "N. Brandon & Co. Inc.", destinadas a los señores Chial Hnos. del comercio de esta localidad.

Comunicarse y publicarse.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobernación y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

No se avoca el conocimiento de un asunto

RESOLUCION NUMERO 197

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 197.—Panamá, 21 de Julio de 1933.

Para que el Poder Ejecutivo avale el conocimiento si lo juzga convenientemente y oportunamente, ha ingresado a este Despacho el juicio de policía correccional seguido contra Leopoldo Box, a quien le impuso el Corregidor de los Barrios de San Felipe y El Chorrillo la pena de sesenta días de arresto, pena que modificó el Alcalde Municipal del Distrito Capital al revisar el fallo del inferior con motivo del recurso de apelación interponido oportunamente.

Para que el conocimiento si lo juzga convenientemente y oportunamente, ha ingresado a este Despacho el juicio de policía correccional seguido contra el señor Benjamín Li, quien fue declarado culpable de haber cometido el delito de robo agravado en el artículo 2142 del Código Administrativo.

Este Secretario ha establecido el principio de que para que el recurso de amparo sea acogido, es necesario que de dichos asuntos hayan cesado

nacido antes los respectivos Gobernadores, principio que tiene en apoyo en la Resolución N° 54, de 6 de Marzo de 1919 y en la número 291, de 16 de Septiembre de 1932, en desarrollo con el último aparte del ordinal 6º del artículo 628 del Código Administrativo.

En consideración de que el expediente no ha ingresado a este Despacho por el conducto regular de que se ha hecho mérito,

SE RESUELVE:

No avocar el conocimiento del asunto y se dispone devolver la actuación al lugar de su procedencia.

Comunicarse y publicarse.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobernación y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Harold J. Matthew Li, podrá ser Intérprete Público

RESOLUCION NUMERO 198

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 198.—Panamá, 21 de Julio de 1933.

Harold J. Matthew Li, varón, nacido de edad y de raza caucásica, en memoria de fecha 14 del mes que cursa, subijo al Poder Ejecutivo, con el condicionamiento a él artículo 2142 del Código Administrativo, le concedió el Título de Intérprete Público de la Lengua China.

Para comprobar que es persona de buena conducta y hábil en el idioma a cuya interpretación va a dedicarse, ha presentado el interesado a su petición, certificados expedidos por el Juez Superior de la Repùblica.

Comunicarse y publicarse.

el Fiscal del mismo Juzgado y por el encargado de examinar a los aspirantes a intérpretes de la lengua china, señor Benjamín Li.

Y como este Despacho considera que se han llenado los requisitos demandados por el artículo 2142 del Código citado,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Harold J. Matthew Li, el Título de Intérprete Público de la Lengua China.

Comunicarse y publicarse.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobernación y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

No se avoca el conocimiento de un negocio

RESOLUCION NUMERO 199

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 199.—Panamá, 21 de Julio de 1933.

Alcides M. Ruijols S. y Guillermo Ríos, penados por el Alcalde Municipal de este Distrito, como infractores de la Ley 44 de 1928, apelaron

de la decisión del inferior ante el Gobernador de la Provincia de Panamá, y como este funcionario aprobó el fallo recurrido, solicitan ahora que el Poder Ejecutivo avoque el conocimiento del asunto.

Este Despacho, que revisa el expediente en virtud de la facultad dispuesta en el artículo 1733 del Código Administrativo,

33310018

26226

GACETA OFICIAL, MARTES 25 DE JULIO DE 1933

tivo, no encuentra objeción alguna que hacerle a la Resolución que se examina, porque considera que los hechos en que ésta se funda han sido debidamente probados y la Ley ha sido aplicada en forma correcta.

En razón de lo expuesto,

SE RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este negocio por no considerarlo conve-

niente ni oportuno y se dispone devolver la actuación al lugar de su origen.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Ordenada la libertad de dos reos

RESOLUCION NUMERO 331

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 331.—Panamá, 21 de Julio de 1933.

Modesto Caballero, condenado por el señor Juez Superior de la República el 16 de Octubre de 1930 a sufrir la pena de 20 años de prisión como autor responsable del delito de homicidio que definió y castigó el artículo 165 del Código Penal que rigió desde el 1^o de Julio de 1917, y el cual fue derogado por la Ley 6 de 17 de Noviembre de 1922 en su artículo 333, solicita del Poder Ejecutivo, por este concurso, que se revogue las Resoluciones 194 de 23 de Mayo y 239 de 17 de Junio de este año dictadas en su caso.

Las razones que aduce el mencionado para que se revogue las resoluciones aludidas en cuanto a su caso especial se refieren, son las de haber sido el condenado a sufrir pena conforme al Código Penal que regía en 1917, tiene derecho a la rebaja de una tercera parte de su pena por establecerse así dicho Código, reglamentado en cuanto a libertad condicional se refiere, por el Decreto N° 57 de 28 de Febrero de 1919, dictado por este Despacho, y que tiene también derechos, consecuentemente a la rebaja de la mitad de su pena por no oponerse a ello las Leyes 4^{ta} de 1922 y 5^{ta} de 1933 que la conceden.

Para resolver, precisa hace las siguientes consideraciones:

Ciertamente, en la resolución N° 194 de 23 de Mayo se concedió a Modesto Caballero la rebaja de la mitad de la pena y no la mitad de la 4^{ta} parte, por disponerlo así las citadas 26 y 30 de 1922 y 1933, y porque esta Secretaría sostiene entonces el criterio de que el bien que recibe que se encuentra en estas circunstancias no tienen derecho a la rebaja de la mitad de que tratan las Leyes 4^{ta} y 5^{ta} mencionadas, criterio este que prevaleció hasta que se resolvió el caso de Severo Quirós en el que se dijo que las reas comprendidas en los delitos enumerados en los artículos 17, 20, 27 y 4^{ta} del artículo 26 del Código Penal, quedaban excluidas de ambos derechos, o sea el de la rebaja de la mitad y tercera y cuarta parte de la pena, según el caso; y de aquí que, por Resolución N° 239, de 17 de este mes, se revocara aquella que se había dictado a favor de Caballero, negándole uno y otro derecho. En ese entonces, y al momento de formular su petición, él no se explicó, como lo explica ahora, que su caso había sido sustentando en la época en que regía el Código Penal de 1917, razón por la cual esta Secretaría dota las aludidas resoluciones.

Ahora bien, como Modesto Caballero fue condenado a sufrir la pena de veinte años de prisión de acuerdo con el artículo 165 del Código Penal de 1917, es indudable que para la concesión de la libertad condicional que ahora impone deben ser aplicadas

las disposiciones de esa misma legislación penal, puesto que le son más favorables y no la que contiene el artículo 26 del Código Penal de 1922 que le es adverso, siguiendo el principio constitucional de que las leyes no tienen efecto retroactivo sino en materia criminal cuando es permisiva o favorable al reo pues en este caso la ley posterior se aplicará de preferencia a la ley anterior.

Comprobado el derecho de Caballero a que se le conceda la libertad condicional en la tercera parte de la pena impuesta así como a que se rebaje la misma pena en la mitad de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 5^{ta} de 1933 que abroga el artículo 2^o de la Ley 4^{ta} de 1922.

SE RESUELVE:

Conceder a Modesto Caballero las rebajas de la mitad y de la tercera parte de la pena de veinte años de prisión que le fue impuesta por el Juez Superior en sentencia de cinco y seis de Octubre de 1930; y como se ha cumplido con exceso, se ordena que se le dé la rebaja de la mitad de su pena por su inmediata libertad para lo cual se dará orden al señor Gobernador de la Provincia.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 332

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 332.—Panamá, 21 de Julio de 1933.

Tomas Gallardo, actualmente recluido en la Cárceles Pública de Ibarra, por condena del Gobernador de Chiapas que se le rebaja la mitad y cuarta parte de la pena de tres años de prisión que le impuso el señor Juez Municipal de Ibarra, quien comenzó a cumplirla el 6 de Mayo de este año. Cuenta los documentos que el reo acompañaba satisfactoriamente a esta Secretaría porque comprobó la buena conducta observada por el reo en la Cárcel; que es pánfilo; que no ha sido incluido con anterioridad; que no es reincidente. Y que su caso no queda comprendido en ninguno de los artículos 17 a 20 del artículo 26 y 4^{ta}, en 5^{ta} y 6^{ta} del artículo 312 y 4^{ta}, en 5^{ta} del 313 del Código Penal, así corregido por Resolución N° 294 de 29 de Junio pasado, suscitada por este Despacho.

SE RESUELVE:

Conceder a Tomás Gallardo, conforme las Leyes 4^{ta} de 1922, 5^{ta} de 1930 y el artículo 26 del Código Penal, la rebaja de la mitad y cuarta parte de su pena y como hecho el cumplimiento se observa que ha cumplido con exceso su pena, se ordena al señor Gobernador de Chiapas que lo ponga inmediatamente en libertad.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Se habilitan 150.000 timbres para licores

DECRETO NUMERO 333 DE 1933
40 DE JULIO

Por el cual se ordena la habilitación de timbres para licores extranjeros.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DICE:

Artículo único. Habilitarse como timbres del valor de sesenta centési-

mos de balboas para licores extranjeros, siendo constante en 150.000, bandas de las que se imprimirán para el pago del impuesto de timbres que impone establecido por la Ley 61 de 1917, y se habilitan asimismo como timbres de licor y licores extranjeros de balboas, la cifra de 150.000 bandas de las destinadas al pago del impuesto de timbres para servir extranjeros estableci-

do por la misma Ley 63 de 1917. Estos especies se guardarán actualmente en el Almacén a cargo de la Oficina de la Sección de Ingresos.

Los timbres del valor de sesenta centésimos se habilitarán marcándose este valor en números, con caracteres bien visibles, en tinta roja y en los dos extremos de la banda, en esta forma: B. 0.60; y los timbres de cuarenta y cinco centésimos de balboa deberán habilitarse de la misma manera que los anteriores, pero marcando los caracteres con tinta negra así: B. 0.40.

La Oficina de Ingresos pondrá a disposición de la Administración de la Renta de Licores los timbres que han de habilitarse, a fin de que el

expresado funcionario los envíe a la Imprenta Nacional para que se lleve a efecto la habilitación; y una vez que el trabajo haya sido ejecutado el Director de la Imprenta remitirá dichos especies, ya habilitadas, a la Administración General del Impuesto de Licores, en donde se les dará destino que la ley los señala.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Julio de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

M. Preciado importará unos narcóticos

RESOLUCION NUMERO 333

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primaria.—Resolución número 333.—Panamá, 21 de Julio de 1933.

Los señores Manuel Preciado propietarios de la farmacia M. Preciado establecida en la ciudad de Panamá piden por medio del mencionado correspondiente a este despacho, se les convierte para importar de la casa Sharp and Dohme de los Estados Unidos y para fines exclusivamente medicinales y científicos, los medicamentos que a continuación se detallan:

Cinco (5) frascos de 100 tabletas Mixtura Brown.

Dos (2) frascos de 100 tabletas Sulfato Codeína de 1 gramo.

Uno (1) frasco de 100 tabletas Sulfato Codeína de 1/4 gramo.

Tres (3) frascos de 100 tabletas Sulfato Codeína de 1/4 gramo.

Venticinco (25) Tabletas de 20 tabletas Hidrocloruro de Sulfato de Mercurio de 1/4 gramo.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1^o Que es persona autorizada para expedir drogas narcóticas;

2^o Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas;

3^o Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede a la señor Manuel Preciado permiso para que importe al país y para los fines indicados, los mercantiles descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

Hortencio Úrteaga logra sus vacaciones

RESOLUCION NUMERO 334

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 334.—Panamá, 20 de Julio de 1933.

Tomás Gallardo, actualmente recluido en la Cárcel Pública de Ibarra, por orden del Gobernador de Chiapas que se le rebaja la mitad y cuarta parte de la pena de tres años de prisión que le impuso el señor Juez Municipal de Ibarra, quien comenzó a cumplir la 4^{ta} parte de su pena el 6 de Mayo de este año. Cuenta los documentos que el reo acompaña satisfactoriamente a esta Secretaría porque comprobó la buena conducta observada por el reo en la Cárcel; que es pánfilo; que no ha sido incluido con anterioridad; que no es reincidente. Y que su caso no queda comprendido en ninguno de los artículos 17 a 20 del artículo 26 y 4^{ta}, en 5^{ta} y 6^{ta} del artículo 312 y 4^{ta}, en 5^{ta} y 6^{ta} del 313 del Código Penal, así corregido por Resolución N° 294 de 29 de Junio pasado, suscitada por este Despacho.

SE RESUELVE:

De conformidad con lo establecido en el art. 179 del Código Administrativo, concede a un mes de licencia con goeldo a solicitud del señor Hortencio

Úrteaga para separarse del cargo de Inspector de la Renta de Licores, a partir de la fecha en que se resarcire.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

LABOR EN AGRICULT. Y OBRAS PÚBLICAS

Restablecécese un puesto en A. y O. Públicas

DECRETO NUMERO 34 DE 1933

(22 DE JULIO)

por el cual se hace una promoción en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, relacionada con el Ingeniero Jefe del Departamento de Obras Públicas.

El Procurador de la Repùblica, en uso de sus facultades legales, y

EXCEPCIONES:

1^o Que la Ley 11 de 1932 creó el puesto de Ingeniero Jefe del Departamento de Obras Públicas, con un sueldo mensual de B. 150.000.

2^o Que el puesto en mención se liquidó temporalmente por la Ley 11 de 1932, en uso de facultades de emergencia, dejando el referido Departamento a cargo de un empleado con denominación de "Ingeniero de Obras Públicas" y con un sueldo de B. 100.000.

3^o Que debido a la supervisión exercida por la citada Ley 11 de gran parte del personal técnico de dicho Departamento, el "Ingeniero de Obras Públicas" tiene notable recorrido de trabajo.

RECIBIDA:

Artículo 1^o. Se restablece el puesto de Ingeniero Jefe de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, con un sueldo mensual de B. 300.000.

Artículo 2^o. Se promueve al señor Francisco J. Morales, actual "Ingeniero de Obras Públicas", al puesto de Ingeniero Jefe de que trata el artículo anterior.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiún días del mes de Julio de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

4
00183

SOLICITUDES Y CONCESIONES DE REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

Presente.

Previo el trámite regular sirvase ordenar el registro de una marca de fábrica consistente en la leyenda distintiva

Beson Sal de Salud

para la casa "C. H. Boehringer Sohn A-G, de Hamburgo, Alemania, que la usa para amparar y distinguir una preparación farmacéutica de uso humano recomendada como agente regulador de la digestión y otras enfermedades.

Se emplea la marca como se estime conveniente, sobre los envases del producto, y en colores, tamaños, formas, etc. distintos, sin alterar el carácter distintivo expresado.

Acompañan los requisitos legales.

Panamá, 17 de Enero de 1933.

J. M. Fernández.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 20 de Julio de 1933.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

José E. Brandao.

2 vñ.—2

LEYES DE 1932-1933

Se encuentran de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 196 páginas de texto y 25 páginas de índices. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y de Matemáticas.

ADVERTENCIA IMPORTANTE

A todos a quienes interese se hace saber; que la licitación convocada en este periódico por la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, para ciertos trabajos de demolición y reconstrucción, y la construcción de un anexo, en el Museo y Mercado de esta ciudad, ha sido transferida para el día 25 de Julio en curso a las tres de la tarde.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas.

José E. Brandao.

IMPRENTA NACIONAL

Los trabajos que se ordenan a la Imprenta, como esquemas y fórmulas, deben calcularse en su cuantía como para tres meses de duración. Con este procedimiento no hay despilfarro ni aglomeración de trabajo y la Imprenta tendrá ocupación permanente y metódica.

El Director.

AVISO OFICIAL

ADMINISTRACION GENERAL DEL IMPUESTO DE LICORES

Se notifica a todos los comerciantes que se dediquen a la venta de tabaco prensado (breva) o picadura, la obligación en que están de notificar a esta Oficina y sus dependencias de toda la República y a los Resguardos Nacionales, la cantidad de tabaco de esas clases que tengan en existencia el día último del presente mes, para hacer el inventario de dichos artículos, de acuerdo con lo que ordena el Decreto N° 23 de 2 de Febrero de 1933.

LEOPOLDO ARESEMEÑA,
Administrador General.

AVISO OFICIAL

El suscrito Jefe de la Sección de Ingresos excita a las personas interesadas en los juicios sucesorios que se encuentren pendientes, para la gestión de los mismos y, muy especialmente a las personas interesadas en las mortuorías que no han sido siquiera abiertas, que procedan a hacerlo a la mayor brevedad posible, a fin de evitar los recargos de Ley o los perjuicios que pudiera acarrearse esa demora. Asimismo excita a las personas o compañías que tengan pendientes con el Tesoro Nacional pagos por concepto de arrendamientos de tierras, participaciones en empresas, etc., que concurran a la oficina con el objeto de ponerse al día en sus cuentas.

Panamá, Julio 7 de 1933.

J. I. QUIROS Y Q.
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Ocú al público,

HACE SABER:

Que en poder del Sr. Pantaleón O. Ochoa Z., se encuentran depositada cuatro cabezas de ganado vacuno así: Un toro, una novilla y una vaca parida. El primero de color blanco, talla segunda y la novilla amarilla, pelona con la punta de los cuernos despuntados y de talla tercera buena, ambos quemados en el anca con fierro IR. La vaca amarilla con los cuernos despuntados y extendidos criando una ternera hembrilla amarilla como de un mes de nacida, estando la vaca marcada a fuego con las letras J. M. Jota em. Estos animales sin dueños conocidos vagabanan hace más o menos cuatro años por los plazas de Menchaca.

Para que todo el que se crea con derecho a los referidos animales se acuerpe a este Despacho hacer valer sus derechos en tiempo oportuno; donde estaria fijado el presente edicto por el término de treinta 30 días hábiles, copia de esta diligencia será enviada al Sr. Secretario de Gobierno y Justicia para ser publicada en la Gaceta Oficial y si vencido el término que la ley señala no ha presentado nadie a valer sus derechos dichos animales serán avalados y rematados en subasta pública por el Sr. Tesorero Municipal de este Distrito conforme la ordenanza artículos 1601, 1602 del Código Administrativo.

Ocú 12 de Julio de 1932.

El Alcalde,

A. ALVARO GRANADOS.

El Secretario,

Mario Castillero R.

30 vñ.—1

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de Araiján, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Colino, vecino de la población de Paja, de esta jurisdicción, se encuentra depositada una potrancita colorada, enraza de cinco cuartos de alto, manzana a fuego, así.

V.E.

No obstante, nadie allega otra pertenecienteidad natural ni artificial de temeridad.

Este animal se encuentra enganchado hasta que sea denunciada por el señor Colino, sin tener dueño conocido.

Para que todo el que se crea con derecho al referido animal se presente al Despacho de esta Alcaldía a hacerlo valer en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en el lugar más visible de esta Alcaldía y de la localidad, por el término de treinta 30 días hábiles. Copia de él será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL. Vencido el tiempo establecido en el presente edicto, el expresado término sin que haya mediado reclamo alguno, dicho animal será avalado y vendido por el señor Tesorero Municipal del Distrito de acuerdo con lo dispuesto por

los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

Araiján, Agosto 4 de 1932.
El Alcalde,

LEOPOLDO REYES.

El Secretario,

JULIO E. RODRIGUEZ.

30 vñ.—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Somá, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Reyes, vecino de este Distrito se encuentra depositada una vaca amarilla la hosca, parida, un ternero macho como de cinco meses de edad, sin señal alguna y marcada a fuego az. Z trunca la oreja derecha.

Estos animales han sido denunciados y presentados a este Despacho por Rufero Vásquez quien dice se encontraba vagando hace muchos meses, por sus propiedades La Cebrada, con sus ganados y sus dueños conocidos. Para cumplir con lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se ordena llamar avisos en este Despacho, en los lugares públicos de esta localidad y enviar un ejemplar a la GACETA OFICIAL para su publicación dentro del término legal.

Si dentro de este término, no se presentare alguno a reclamar sus derechos sobre los expresados semovientes, se considerarán como bien muestrales y se rematarán en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Somá, Diciembre 19 de 1931.

El Alcalde,

ROMAN B. REYES.

El Secretario,

ANIBAL GUAJALEZ.

30 vñ.—1

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás Ríos, mayor de edad y de esta veredad, se encuentra depositada una vaca amarilla carillanca, de cinco cinco años de edad más o menos, marcada a fuego az. Z. Este animal tiene como rasgo más o menos de robar vagando por esta ciudad con un ternero hipotecado, de un año de edad más o menos y sin raza de ninguna clase.

Por tanto y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copia del mismo se remite al señor Secretario de Gobierno, para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que el que se crea con derecho al referido animal o animales, los haga valer en tiempo oportuno de lo contrario será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

David, Enero 7 de 1932.
El Alcalde,

C. CORIOLA R.

El Secretario,

E. Gutiérrez G.

30 vñ.—1

5
00183

26228

GACETA OFICIAL, MARTES 25 DE JULIO DE 1933

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADROS que demuestran los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Mayo de 1933.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS		PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN		ACTAS DE VECINDAD	
	Varones	Mujeres	C.	R.	Mayores	Menores	Viejos	Mujeres
	Legítimos Naturales	Legítimos Naturales						Varones
LAS TABLAS.....	4	6	5	13	1	3	3	4
Bayano.....							2	5
El Cocal.....	4	5	1	2		1	1	1
El Pedregoso.....								
Tabitas Abajo.....								
El Oncinal.....								
El Sestadero.....								
La Palma.....								
La Teta o Santo Domingo.....								
Valle Rico.....								
Valeriquito.....								
LOS SANTOS.....								
Los Garbas.....								
Schauengrund.....								
Cerro.....								
Los Ancones.....								
MACANACAS.....	3	5		8		3	3	6
Llano Piedra.....								
Le Mérida.....								
Coronel.....								
Mogollón.....								
Pocfri.....								
Purio.....								
Leja Mina.....	1	2		3		1	2	2
Partillita.....								
Pegnasi.....	1	7	1	4		4	4	
Mariavita.....								
Toxoco.....	4					3	3	5
Altos de Guerra.....								
La Laja.....	2		1	3				
Las Lomas.....	2		1	3				
Totales.....	17	38	6	47	1	5	12	17

PROVINCIA DE PANAMÁ

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO		PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN		ACTAS DE VECINDAD	
	Varones	Mujeres	C.	R.	Mayores	Menores	Viejos	Mujeres
	Legítimos Naturales	Legítimos Naturales						Varones
PANAMA.....								
Calidonia.....								
Jane Longa.....								
El Chorrillo.....								
Juan Diaz d. Pocora.....								
Pocora.....								
Pueblo Nuevo de Las Salinas.....								
Santa Ana.....								
San Felipe.....								
San Juan de Freyre.....								
ABRAJAN.....	3	2				1	1	
Bernardino.....								
Comarcas.....								
Los Ranchos.....								
Paja.....	1		2					
CAPIRA.....	4		3					
Concepción.....								
El Peñón.....								
La Campaña.....								
CHAMÍ.....	3	2	5		12	11	12	10
Rejona.....								
El Libano.....								
Olaya.....								
Sofía.....								
Chiriquí Grande.....								
Mata Redonda.....								
Nueva Gorgona.....								
La Montaña.....								
Frontera de Chame.....								
CHENO.....								
Chepilla.....								
Crespal.....	2				1	1	1	
El Llano.....								
Kio Congo.....								
San Francisco de la Caleta.....								
Gonzalo Vásquez.....								
RALDON (o SAN MIGUEL).....								
Cebolla.....								
Mataca (Encarnación del Carrizal).....								
Saboga.....								
LA CHORRERA.....								
Anconez.....	2	3	3	18	7	8	11	10
Colón.....								
Bulbo.....								
Mendoza.....								
Obaldía.....								
El Arco.....								
El Coco.....								
Los Pintos.....								
Puerto Carrizo.....								
Playa Llorona.....								
SAN CARLOS.....								
Los Goris.....								
La Ligua.....								
Los Lujos.....								
TABOGA.....								
La Restinga.....								
Otoque oriente (o La Concepción).....								
Otoque occidente (o San Nicolás).....								
Chimán.....								
Totales.....	3	31	8	41	16	11	19	19

Panamá, 31 de Mayo de 1933 — El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

ALFONSO FÁBREZA

SRI. DE HACIENDA Y TESORO

AVISO OFICIAL

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas, se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

E. A. JIMÉNEZ,
Srio. de Hda. y Tesoro.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Apanje, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Mercedes Cubilla, de este vecindario, se encuentra depositado un toro como de cuatro años de edad, color amarillo-achatillo, marcado con dos horquetas en la oreja derecha, y a fuego sobre el mismo lado así:

(A) (K)

que dicho animal ha sido denunciado por el mismo Cubilla por encontrar vagando su dueño conocido en un potrero de su propiedad en el barrio de San Pablo, comprensión de este Municipio.

Se le advierte a todo el que se crea con derecho al referido animal, que valer su derecho dentro del término de treinta días a partir de la presente fecha, porque de lo contrario, se rematará dicho animal en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia del mismo ejemplar se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su inserción en la GACETA OFICIAL, por el mismo término.

Apanje, Mayo 24 de 1933.

El Alcalde,

ALVARO CONTRERAS.

El Secretario,

Otonio Oliva O.

30 vñ.—4

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa María al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ricardo Mire, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un novillo amarillo, orejano de segunda talla, marcado a fuego en el lado izquierdo con este hierro (T) el cual ha sido denunciado a este Despacho como bien vacante por el citado Mire; por estar pasando como año y medio en el lugar denominado "El Canelo" de esta jurisdicción.

Por lo tanto, en cumplimiento de los Artículos 1590 y 1591 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que lo publique en la GACETA OFICIAL con el término de treinta días contados desde esta fecha, para que todo el que se crea con derecho al referido animal se presente en tiempo oportuno a reclamarlo.

Una vez vencido el término fijado se procederá al remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santa María, Mayo 5 de 1933.

El Alcalde,

A. LOPEZ P.

El Secretario,

E. Rodriguez.

30 vñ.—12

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES
(a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N° 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.

ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Sra. de Hda. y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES.

B. 0.75 en la República de Panamá.—B. 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

Movimiento en las Notarías Primera y Segunda del Circuito

NOTARIA PRIMERA

(Día 21)

Nº 593. La Sra. Judith Maduro de Delvalle Henriquez, por medio de su apoderado general Sr. Manuel Delvalle Henriquez y el Sr. Roberto Trillo, celebran transacción por medio de la cual la primera traspasa al segundo una finca situada en Las Sabanas de esta ciudad, y este en cambio le traspasa un crédito hipotecario del Sr. Gustavo Mezze.

Día 22

594. El Banco Nacional cancela obligación hipotecaria al señor Félix Marín.

595. El señor José Tereso Calderón Bermal vende su establecimiento mercantil al señor Daniel Cárdenas Alemán.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 21)

Nº 543. Por la cual el Gobierno Nacional vende al Sr. Narciso Barrios un lote de terreno denominado "La Asistida del Pobre" situado en el Distrito de Capira, Provincia de Panamá, por la suma de B. 23.00.

Nº 544. Por la cual el Sr. Francisco Yáñez vende a la Sra. Isabel Rivera de Lloyd una finca en Las Sabanas de esta ciudad, por la suma de B. 4.000.00 y este constituye hipoteca a favor del vendedor para responder de un saldo de B. 2.500.00.

Día 22

545. Por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de ejecución intentada de la fonda señora Adelina de Alba de Cucaclam.

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 21 de Julio de 1933.

A. 2314. Oficina número 278 de ayer, del Juez 1º del Circuito de Colón, en el cual comunica que ese tribunal, a solicitud de Arthur Clarke, ha decretado embargo sobre una finca denominada "Agua C", de propiedad del demandante, Godfrey Dow-

A. 2315-2316. Matrícula de comercio expedidas por el Gobernador de Panamá el 29 de Julio actual, a favor de la razón social de las casas: "Demóstenes Peña Papagayo" y "Endara-Riba Hermanos, Limítada", domiciliadas en esta ciudad.

A. 2317. Escritura número 589 de 19 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Demóstenes Peña Papagayo vende un establecimiento de frutería, refresquería y restaurantes, a Endara-Riba Hermanos, Limítada, quien le concede opción al vendedor para comprar el mismo establecimiento y se lo da en arrendamiento.

A. 2318. Escritura número 3 de 25 de Enero de este año, de la Secretaría del Consejo Municipal del Distrito de La Chorrera, por la cual Eugenio Rodríguez vende a Nicanor Rodríguez y María de los Ángeles Ortiz de Sánchez, una casa situada en esa población.

A. 2319. Escritura número 302 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Francisco Russo y Mercado-Lugriza de Russo hacen unas arquitecturas con respecto al derecho de dominio sobre una finca ubicada en esta ciudad, distinguida con el número 7141.

A. 2320. Escritura número 543 de 28 de Junio de este año, de la Notaría Primera, por la cual José Agustín Arango confiere poder general a su hijo Augusto Guillermo Arango y sustituye a éste varios poderes.

A. 2321. Matrícula de comercio expedida por el Gobernador de la Provincia de Colón, el 29 de Julio actual, a favor de la razón social de la casa "The Original D. Chellaram No. 47, Panamá Continental", domiciliada en esta ciudad.

A. 2322. Copia del acta de remate verificado el 21 de Junio de este año ante el Juez Segundo de este Circuito, por el cual dicho funcionario adjudica a la Compañía Tomas Arias S. A., una finca situada en esta ciudad.

A. 2323. Matrícula de comercio expedida por el Gobernador de la Provincia de Los Santos el 13 de los corrientes, a favor de la razón social de la casa "Francisco A. Castillo", domiciliada en Las Tablas.

A. 2324. diligencia de fianza extendida hoy ante el Juez Tercero Municipal de este distrito, por la cual Augusto Rodríguez constituye hipoteca a favor de Manuel Quintero Villanueva, sobre una finca ubicada en esta ciudad, para responder a este de los perjudicados que pedia causarle con la solicitud de un secuestro.

A. 2325. Oficio número 1164 de 18 de Julio actual, del Juez 2º Municipio de este distrito, en el cual dicho funcionario ordena ejecutar la fianza impuesta anteriormente por Augusto Rodríguez a favor de José María Herández.

A. 2326. Escritura fechada hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Minerva Alberto Molina vende a William Averill Maxwell, un terreno ubicado en Las Sabanas de esta ciudad.

A. 2327. Escritura número 301 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual la sociedad "Keweenaw Zinc Co. & Company, Limítada", constituye hipoteca a favor de The Bank of America National Bank or the City of N. w. York, sobre una finca ubicada en esta ciudad.

A. 2328. Escritura número 241 de 28 de Julio de 1933, de la Notaría Se-

gunda, por la cual Ramona Arosemena de Navarro confiere poder general a Eduardo Navarro.

A. 2329. Escritura número 544 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Francisco Yáñez vende a Isabel Rivera de Lloyd, una finca situada en las sabanas de esta ciudad, y ésta le constituye hipoteca sobre la misma finca, para responderle del saldo que queda a deber.

A. 2330. Oficio número 412 de 18 de Julio actual, del Juez Primer de este Circuito, en el cual comunica que ese tribunal ha elevado a la categoría de embargo el secuestro decretado sobre una finca perteneciente a Otilia R. de Arana, ubicada en Panamá, en el juicio que contra ella sigue el Banco Nacional.

ANGEL M. FERRARI P.,
Sub-Registrador General encargado del Despacho.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 22 de Julio de 1933.

A. 2331. Escritura número 2 de 28 de Junio de este año, de la Secretaría del Consejo Municipal de Oci, por la cual Natalia Tazón viuda de Villareal vende a Eliseo Villarral Tazón un terreno ubicado en ese distrito.

A. 2332. Escritura número 85 de 20 de Septiembre de 1928, de la Notaría de Herrera, por la cual la Nación adjudica gratuitamente a Faustino Maure y Joaquín Canto, un lote de terreno ubicado en Oci.

A. 2333. Escritura número 55 de 3 de Mayo de 1932, de la Notaría de Herrera, por la cual la Nación adjudica gratuitamente a Anselmo y Juanita Higuera, un lote de terreno ubicado en Oci.

A. 2334. Escritura número 111 de 22 de Agosto de 1931, de la Notaría de Herrera, por la cual la Nación adjudica gratuitamente un lote de terreno ubicado en Oci, a María de los Santos Melé y otros.

A. 2335. Escritura número 112 de 22 de Agosto de 1931, de la Notaría de Herrera, por la cual la Nación adjudica gratuitamente un lote de terreno ubicado en Oci, a Pedro, Pedro y Felipe Ramos.

A. 2336. Escritura número 72 de 9 de Junio de este año, de la Notaría de Herrera, por la cual la Nación adjudica gratuitamente a Baltazar González Quintero y otros, un lote de terreno ubicado en Oci.

A. 2337, 2338 y 2339. Matrículas de comercio expedidas por el Gobernador de Los Santos, a favor de la razón social de las casas: "Nicolás Epafani", domiciliada en Las Tablas; "Leonardo Yanicelli", domiciliada en La Laja, y "Manuel Contini", domiciliada en Bajo Corral.

A. 2340. Escritura número 571 de 11 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Aguedo Castillo.

A. 2341. Escritura número 213 de 19 de Julio de este año, de la Notaría Primera de Colón, por la cual Daniel Vianco constituye hipoteca a favor de Charlie Robert Schildener, sobre una finca ubicada en esa ciudad.

A. 2342. Escritura número 593 de 21 de Julio actual, de la Notaría Primera, por la cual Judith Maduro de Delvalle Henriquez y Roberto Trillo celebran transacción de dominio sobre una finca ubicada en las sabanas de esta ciudad y un crédito hipotecario a cargo de Gustavo Mezze.

A. 2343. Escritura número 27 de 27 de Junio de este año, otorgada ante Pedro G. Quiñones, Abogado y Notario de la ciudad de San Juan, Puerto Rico, por la cual la sociedad Dumbar-Schwayer confiere poder especial a Miguel Waithé, residente en Colón.

ANGEL M. FERRARI P.,
Sub-Registrador General encargado del Despacho.

Movimiento Demográfico en la Alcaldía del Distrito Capital

NACIMIENTOS

(Día 21)

Carlos A. Pérez
Edmundo Pineda
Guadalupe Gutiérrez
Ignacio Martínez
María L. Medina
Benjamín Hernández
Gloria M. Arosemena
José de la C. León

(Día 22)

José M. Chang
Harold A. Coley
Víctor A. Escobar
Federico A. Boyd
José Daniel Morelos

DEFUNCIONES

(Día 21)

Elias Abood
Cecilia Gillett
Heriberto Roselie
Conrado M. Servante

(Día 22)

José de la R. Uriola

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO**A LOS COMERCIANTES**

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORENO Y A.

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes al segundo cuatrimestre de 1933, deberán ser pagados en los siguientes términos:

BOCAS DEL TORO. del 1^{er} al 31 de Julio con descuento de 10%; del 15 al 31 de Agosto a la par y, con recargo después de esa fecha.

VERAGUAS. del 15 de Julio al 15 de Agosto con descuento de 10%; del 15 al 31 de Agosto, a la par y, después de esa fecha con recargo.

Tales recibos pueden ser solicitados en la Liquidaduría de Impuestos de Bocas y en la Oficina del Juez Ejecutor de Veraguas, para que sean pagados en las respectivas agencias del Banco Nacional.

Los contribuyentes que desean pagar el Impuesto en esta Oficina pueden hacerlo de acuerdo con los trámites de rigor, como asimismo cancelar los recibos correspondientes al resto del año (3º cuatrimestre) con su correspondiente DESCUENTO, solicitándolos en las oficinas mencionadas.

Panamá, Junio 15 de 1933.

J. I. QUIROS Y Q.
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISOS Y EDICTOS

CECILIO MORENO.

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá.

CERTIFICA:

Que los señores José Lorenzo Navarrete, Mercedes Navarrete de McFadden y Franklin Rivera Beluche, han constituido la sociedad colectiva de comercio bajo la razón social de "Rivera, Navarrete y Compañía", con un capital de B. 1.000.00;

Que su objeto principal es explotar el negocio de jabonería;

Que su término es de dos años a contar de la fecha de la Escritura social; y

Que la administración de los negocios estará a cargo de los socios Franklin Rivera Beluche y José Lorenzo Navarrete, lo mismo que el uso de la firma social, pero para comprometer a la sociedad y girar se necesita la firma de los tres socios.

Así consta en la Escritura número 522 de 13 de Julio de 1933, extendida en la Notaría a su cargo.

Panamá, Junio 13 de 1933.

CECILIO MORENO,
Notario Público Segundo.

3 vs.—2

AVISO AL PÚBLICO

El Juez Primero del Circuito de Colón avisa al público, por este medio, que el señor Efraín Tejada U., en representación de esta Municipalidad, ha solicitado la declaración de ausencia de la señora Ana Elisa Forero por medio de libelo fechado el parte de los terrenos, libelo que se le ordenó publicar en la Gaceta Oficial durante tres meses, con intervalos de quince días, en atención a lo que dispone el artículo 1340 del Código Judicial y con el fin de obtener noticias de la ausencia. La demanda respectiva dice así:

"Señor Juez Primero del Circuito: Yo, Efraín Tejada U., varón, menor de edad, soltero, y de este vecindario, con oficio en el piso inferior del Edificio Popular, en la calle 6^a, en nombre del Distrito de Colón, a quien representa en virtud de contrato aprobado por Acuerdo Municipal número 33, de 8 de Enero de Este año, presentado por Escritura Pública N° 6, de 19 de Enero de este mismo año, paseada ante el Notario Público de este Circuito, pido a U. que, mediante los trámites especiales del Capítulo I, Título VII, Libro II del Código Judicial, haga la declaración de ausencia de la señora Ana Elisa Forero, mujer, menor de edad, soltera, de oficios domésticos, natural de Colombia y vecina de esta ciudad cuyo paradero se ignora.

Hechos:

Primero: En esta ciudad residía por muchos años la señora Ana Elisa Forero.

Segundo: La última noticia de ella data del primero de Septiembre de 1919, fecha en que, a las cuatro y veinticinco minutos p. m., aparece firmando la escritura pública número 338, pasada ante la Notaría de este Circuito.

Tercero: Por tres veces ha sido emplazada por edicto para que comparezca a defenderse en juicios distintos promovidos contra ella. Ninguna de las tres ha comparecido ni

ha nombrado apoderado o defensor para que la asista sino que ha sido representada por defensor de ausente nombrado con las formalidades legales.

Cuarto: En ese tribunal existe un remanente de quinientos balboas (\$500.00) o más, que pertenece a Ana Elisa Forero, y un derecho equivalente a Bs. 1790.41, que emana de las sentencias de primera y segunda instancias, dictadas en el Juicio de Cuentas, que Pascal Camarriago propuso contra ella. Hay además, otras sumas pequeñas, por costas e intereses, que serán liquidadas oportunamente y que pertenecen a la misma ausente.

Derecho:

Inicio primero del artículo 47; artículo 50 y ordinal 4^o del 51 del Código Civil.

Pruebas:

a) de mi persona: primera copia de la escritura pública número 6 de 10 de Enero del año en curso pasada en la Notaría de este Circuito.

b) de los *hechos*: en 7 fojas útiles, copia autenticada de piezas y documentos que obran en los juzgados y de cuentas, presentada por su orden por Pascal Camarriago contra Ana Elisa Forero, y que reposan en el archivo del Tribunal a quien tengo a honor dirigirme. Y en tres fojas útiles, copia autenticada de documentos y piezas del juicio que, conjuntamente con el Lic. Alberto L. Rodríguez, promovió contra la misma Ana Elisa Forero ante el Juzgado Primero Municipal.

Colón, 7 de Marzo de 1933.

Efraín Tejada U."

El Juez, V. A. de Leon.

El Secretario,

30 vs.—2

AVISO

Para los efectos del artículo 771 del Código de Comercio armanezco que por escritura pública número 329 de fecha de hoy, extendida en la Notaría Pública de este Circuito, se me autoriza por compra al señor Francisco Pérez Protagonista el establecimiento de frutería, refresquería y restaurante, situado en la calle "A" número 1, esquina de Avenida Central de esta ciudad.

Panamá, Júlio 10 de 1933.

Francisco Pérez Pérez.

2 vs.—1

EDICTO ENPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por orden del presidente, al público:

HACE SABER:

Que el señor Angel Hernández, ha solicitado título de propiedad de una casa construida en La Chorrera, la cual se describe a continuación:

"Casa de dos pisos de madera techo de hierro acanalado, construida en terreno de propiedad del Municipio de La Chorrera, cuya linderos y medidas son las siguientes:

Linderos: Por el Norte, terreno del Municipio de La Chorrera; por el Sur, La Carrera Nacional; por el Este, terreno del Municipio de La

Chorrera, ocupado por Simón González y por el Oeste, Sabanas Municipales.

Medidas: De frente hacia la Carrera Nacional, ocho metros cincuenta centímetros, por doce metros veinte centímetros de fondo."

Cítase a todas las personas que se crean con derecho en la propiedad antes descrita, para que dentro del término de treinta días hábiles a contar de la última publicación de este edicto, comparezca por si o por medio de apoderado a hacerlo valer.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy, veinte de Julio de mil novecientos treinta y tres.

El Juez,

L. SOSA.

El Secretario,

L. Hincapie.

3 vs.—2

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

HACE SABER:

Que por resolución fechada el doce de este mes, dictada en el Juicio ejecutivo propuesto por José Rutilio García contra Tomás Paredes, se ha señalado el día quince (15) de Agosto próximo, para que entre las ocho de la mañana y cinco de la tarde, se lleve a cabo en este tribunal el remate del siguiente bien de propiedad del ejecutado:

Una casa de concreto, un piso alto, y un sótano, ubicada dentro de los siguientes límites: Norte, propiedad de Aquilino Rodríguez; Sur, propiedad de Amelia Charpentier de Regis; Este, terreno municipal; y Oeste, Avenida Avenida.

Medidas: siete metros de frente por doce metros setenta y cinco centímetros de fondo. En la parte trasera y hacia el lado Sur, tiene un cañón de cuatro metros de largo por dos de ancho; y por el lado Norte, otro cañón de dos metros de largo por uno de ancho, todo lo cual asciende una superficie de noventa y nueve metros cuadrados con veintidós decimetros.

Una casa, de concreto, un piso alto, y un sótano, ubicada dentro de los siguientes límites: Norte, propiedad de Aquilino Rodríguez; Sur, propiedad de Amelia Charpentier de Regis; Este, terreno municipal; y Oeste, Avenida Avenida.

Según certificado del Archivero Identificador del Registro Público, el bien en remate no se encuentra registrada y según certificado del Juez Elector de esta Provincia, el bien tiene un valor de dieciocho mil balboas (\$18,000.00).

Para habilitarse como postor se requiere comparecer previamente en la Secretaría de este tribunal, el cinco por ciento del valor del bien en remate. Hasta la cuarta de la tarde se admitirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta la cinco de la tarde se cierra las puertas y quedan cerradas hasta la hora en que se anuncia que se ha vendido el bien.

Para mayores informes comunicarse al secretario del tribunal.

Panamá, 18 de Julio de 1933.

J. de la C. Pérez E.
Secretario.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público:

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Bautista Rosas, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un cerdo de color "Negro" con las patas de atrás y la derecha de adelante blancas, y en la verja izquierda de la barda con una mancha blanca; como de dos años de edad; que este animal ha sido denunciado a este Despacho Municipal por el señor Gregorio del Rosario, residente en el caserío de "Las Guatas" del Corregimiento de Coclé, por estar vagando en dicho lugar desde hace tiempo; que de acuerdo con los artículos 1090 y 1091 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares públicos de esta localidad por el término de treinta días y copia del mismo se envía al señor Gobernador de la Provincia, para la publicación en la GACETA OFICIAL, a fin del que se crea con derecho a este señorviente lo reclame en tiempo oportuno, pues pasado este término, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal, si nadie se presenta a reclamarlo como su dueño, y para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto hoy veinte y uno de junio de mil novecientos treinta y dos.

El Alcalde,

PEDRO LASONDE A.

El Secretario,

Luis R. Franceschi.

Concepción, 28 de Abril de 1932.
30 vs.—1

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Corella vecino de este Distrito se encuentra depositado un caballo de color colorado de las dos patas y una mano blanca, gacho de la oreja izquierda de la cola y crin recortada de nueve a diez años de edad y sin marcas de ningún clase. Dicho animal vagabuga por el lugar denominado "Boca Latón" de esta jurisdicción hace como quince días y causando danos en las clementinas del denunciante señor Juan Corella sin conocido.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar de costumbre de esta Alcaldía, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para el que se crea con derecho al referido animal, los haga valer en forma legal.

Si dentro de treinta días contados desde la presente fecha no fuere reclamado, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Boquerón, 2 de Febrero de 1932.

El Alcalde,

PABLO QUINTERO.

El Secretario,

A. A. Herrera.

30 vs.—1

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Bautista Rosas, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un cerdo de color "Negro" con las patas de atrás y la derecha de adelante blancas, y en la verja izquierda de la barda con una mancha blanca; como de dos años de edad; que este animal ha sido denunciado a este Despacho Municipal por el señor Gregorio del Rosario, residente en el caserío de "Las Guatas" del Corregimiento de Coclé, por estar vagando en dicho lugar desde hace tiempo; que de acuerdo con los artículos 1090 y 1091 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares públicos de esta localidad por el término de treinta días y copia del mismo se envía al señor Gobernador de la Provincia, para la publicación en la GACETA OFICIAL, a fin del que se crea con derecho a este señorviente lo reclame en tiempo oportuno, pues pasado este término, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal, si nadie se presenta a reclamarlo como su dueño, y para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto hoy veinte y uno de junio de mil novecientos treinta y dos.

El Alcalde Municipal,

José E. FIGUEROA.

El Secretario,

Francisco Rodriguez P.

30 vs.—1

8
3
0
0
1
8**AVISOS Y EDICTOS****PERMANENTE**

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Sub-secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del impuesto sobre inmuebles del segundo cuatrimestre en la Provincia de Colón, se comenzará a pagar con descuento de 10% desde el 15 de Junio hasta el 15 de Julio; a la par, desde el 15 de Julio hasta el 31 de Agosto del año en curso v, después de esa fecha con el recargo de Ley.

Los recibos correspondientes deben ser solicitados en la Liquidaduría de Impuestos de esa Provincia para ser pagados en la Agencia del Banco Nacional.

Los contribuyentes que deseen pagar el resto del año, es decir, el 2º y 3º cuatrimestre, con descuento tanto de Panamá como de Colón, pueden solicitar los recibos en esta Oficina o en la del Liquidador de Colón, respectivamente.

Panamá, Mayo 29 de 1933.

J. I. QUIROS Y Q.
Jefe de la Sección de Ingresos

AVISO DE LICITACION

Hasta el momento en que el relaj marque las tres de la tarde del día 25 de Julio de 1933, se recibirán propuestas en pliego cerrado, en el Despacho del Secretario de Agricultura y Obras Públicas, para la ejecución de las siguientes obras:

a) Demolición y reconstrucción de una parte del piso del mercado de la ciudad de Panamá, situado entre las calles 11 y 12 Este, la Avenida Norte y el mar, hasta N° 3 de los planos respectivos.

b) Demolición y reconstrucción de una parte del piso del museo del Mercado.

c) Construcción de un anexo.

Las propuestas deberán hacerse en papel sellado de primera clase y ser acompañadas de un cheque de garantía, comprobantes de depósitos en el Banco Nacional, o garantía bancaria, por un diez ciento del valor de la propuesta, sin cuyo requisito no se tomará en cuenta.

Los planos y especificaciones de las obras podrán obtenerse en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, mediante un depósito previo de B. 50.00, reembolsables a los interesados tan pronto como devuelvan los planos y especificaciones.

La licitación se regirá por las disposiciones del artículo 94 de la Ley 63 de 1917, y de acuerdo con el ordinal 6º de dicho artículo, se oirán pujas y repujas hasta las cinco, en punto de la tarde del mismo día 25 de Julio, cuando se hará la adjudicación provisional al postor que hasta dicha hora haya hecho la mejor oferta.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

REQUISITORIA

El Juez Quinto del Circuito de Panamá y su Secretario.

HACEN SABER:

Que en el juicio criminal que se sigue en este Tribunal contra Gabriel Angel Navarro, vecino de esta ciudad, por los delitos de abuso de confianza, hoy aprehensión indebidamente, y hurto se ha dictado sentencia contra el expresado individuo, en la cual se condena a este a sufrir como pena corporal diez y seis meses con siete días de reclusión en la Cárceles Perales de Costa y a la acortarse el pago de una multa a favor de la Nación de cincuenta y cinco balboas.

La filiación del reo Gabriel Angel Navarro es esta: 39 años de edad, blanco, natural de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, estatura mediana, casado, complejión fuerte y tullista-dibujante, residía un tiempo en el Departamento del "Valle del Cauca", Rep-

blica de Colombia, y últimamente en esta ciudad.

Como dicho reo se encuentra prófugo es deber de las autoridades del orden político y del judicial perseguir al reo, y de todos los panameños en general—con las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial—denunciar el lugar en donde se encuentre, bajo la pena de encubridores de los delitos porque se procede contra el expresado reo.

Dado en Panamá, capital de la República, a los doce días del mes de Junio de mil novecientos treinta y tres.

El Juez.

CARLOS GUEVARA.

El Secretario,

Luis A. Carrasco M.

30 vs.—2

EDICTO DE REMATE

El Juez Municipal del Distrito de David.

HACE SABER:

Que el dos (2) de Agosto futuro entre la ocho (8) de la mañana y las cinco (5) de la tarde, tendrá lugar en este despacho la primera licitación en pública subasta de los siguientes muebles, pertenecientes al ejecutado Luis Escartín, embargados en la ejecución propuesta por Leonidas Tapia:

Doce sillas mecedoras.

Doce sillones parados.

Doce butacas.

Un sofá, y

Una mesa de Centro.

Estos muebles son de mala calidad, están completamente abusados y han sido valorados en la suma de setenta y cinco balboas (B. 75.00).

No se admittirán ofertas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y para ser posterior se requerirá depositar el cinco por ciento sobre el valor de los muebles y solo se admetterán ofertas hasta la cuarta de la tarde, porque de esa hora en adelante solo hay lugar a las pujas y repujas.

David, 12 de Julio de 1933.

El Juez,

MANUEL TRIBALDO.

El Secretario,

R. Salazar.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscripto Juez Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la señora Elizabeth Marchisso Hurd, para que dentro del término de treinta días hábiles a contar de la última publicación de este edicto, comparezco por si o por medio de apoderado a estar a disposición en la acción de divorcio que contra ella ha propuesto el doctor Gregorio Mina como apoderado especial de Ernest Lyle Tait, y a justificarme su ausencia.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy, ocho de Junio de mil novecientos treinta y tres.

El Juez.

L. SOSA.

El Secretario,

E. MARCHISSO.

30 vs.—6

EDICTO EMPLAZATORIO N° 1

El Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y convoca a Carlos Bonifatti, de 27 años de edad, natural de Italia, vecino de esta ciudad, con residencia en la Avenida Azuero, cerca número 92, soltero y viudo, por infracción de disposiciones establecidas en el Cap. II, Tl. XII, Libro 10 del Código Penal, o sea por el delito de la suerte pecuniosa. No presentándose como el acusado, la defensa o secretaria del querellante, se le da la libertad de comparecer al juicio, se pena de prisión máxima de 15 años.

Contra el resultado de la ejecución de este edicto, se presenta a querer a defensa, por si o por medio de apoderado, en la causa criminal al que por el delito de lesiones personales, por imprudencia, se le ha declarado abierto en este Tribunal, o bien el contrario.

El Juez Quinto del Circuito—Panamá, los 28 de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

Haciendo Quinto del Circuito—Panamá, los 28 de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

"Vistos: Las presentes diligencias se iniciaron con el fin de averiguar la responsabilidad o irresponsabilidad criminal que pudiera caberle a Carlos Bonifatti, por haber atropellado con el vehículo (coche) que manejaba en la mañana del día 24 de Diciembre del año de mil novecientos treinta y uno, en la calle Balboa de esta ciudad, al señor Ramón Rojas, quien sufrió por consecuencia de ese accidente lesiones que lo incapacitaron por cuatro meses, quedando permanentemente con incapacidad funcional parcial de la pierna izquierda por angulosis de la rodilla que es consecuencia de la fractura del fémur, según dictamen médico-legal expedido por el doctor Carlos E. Mendoza, ex-Médico Oficial de esta ciudad.

"Vistos: Las presentes diligencias se iniciaron con el fin de averiguar la responsabilidad o irresponsabilidad criminal que pudiera caberle a Carlos Bonifatti, por haber atropellado con el vehículo (coche) que manejaba en la mañana del día 24 de Diciembre del año de mil novecientos treinta y uno, en la calle Balboa de esta ciudad, al señor Ramón Rojas, quien sufrió por consecuencia de ese accidente lesiones que lo incapacitaron por cuatro meses, quedando permanentemente con incapacidad funcional parcial de la pierna izquierda por angulosis de la rodilla que es consecuencia de la fractura del fémur, según dictamen médico-legal expedido por el doctor Carlos E. Mendoza, ex-Médico Oficial de esta ciudad.

"Para el esclarecimiento de los hechos anteriormente expresados se han practicado todas las diligencias de rigor. Y como se observa que el informativo a la vista está en estado de decidir sobre su mérito, a ello procede el Juez que suscribe, mediante las consideraciones siguientes:

Consta en autos que el señor Ramón Rojas, anciano e inválido, en la mañana del día 24 de Diciembre del año de mil novecientos treinta y uno, trató de cruzar de una acera a la otra, en la calle Balboa de esta ciudad, fue atropellado por el coche que manejaba el auriga Carlos Bonifatti en esa fecha. El ofendido Rojas dice en su declaración, que estando él ya en la calle, al notar la proximidad del coche de Bonifatti le hizo señas a este para que desviasara la marcha de su vehículo, pero que el sindicado no le puso cuidado y siguió su marcha hacia adelante, tambiéndolo con el coche, y pasando luego la cuerda derecha trasera del coche por encima de la pierna izquierda, fracturándola ésta por el mundo. Por su parte, el sindicado Carlos Bonifatti, declara que sobre la acera izquierda de la calle Balboa iba, en la mañana de aquella noche, una señora mayor, algo inválida, pues iba apoyada sobre dos bastones; que en el momento que el coche con su señora pasó por esa acera a la otra, yendo entonces a estrellarse contra la cuerda trasera izquierda de su coche, la cual no salió si le pegó o no por encima, pues el lugar donde él iba sentado gubernando su coche no podía distinguir lo que hubiera podido pasar en ese bache.

"Ahora bien, no existe la menor duda de que el sindicado Carlos Bonifatti el autor de las lesiones sufridas por el señor Ramón Rojas; y como en los autos existe los elementos de convicción necesarios para su encarcelamiento, de acuerdo con lo que preceptúan los artículos 2147 y 2250 del Código de Procedimiento, un auto de esta naturaleza se impone en este momento contra el sindicado Bonifatti, una vez que aparece acreditado tanto el cuerpo del delito como el responsable del mismo o negligencia culpable del delito porque se procede.

"Por las razones que preceden, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá, y por autoridad de la Ley ante causa criminal, por lesiones causadas por los trámites ordinarios, contra Carlos Bonifatti, de 27 años de edad, natural de Italia, vecino de esta ciudad, con residencia en la Avenida Azuero, cerca número 92, soltero y viudo, por infracción de disposiciones establecidas en el Cap. II, Tl. XII, Libro 10 del Código Penal, o sea por el delito de la suerte pecuniosa. No presentándose como el acusado, la defensa o secretaria del querellante, se le da la libertad de comparecer al juicio, se pena de prisión máxima de 15 años.

Contra el resultado de la ejecución de este edicto, se presenta a querer a defensa, por si o por medio de apoderado, en la causa criminal al que por el delito de lesiones personales,

El Juez Quinto del Circuito—Panamá, los 28 de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

Se advierte al emplazado que si lo hiciere así, se le oírá y administrará la justicia que le asiste, de lo contrario, la causa se seguirá sin su intervención, considerando su omisión como indicio grave en su contra y será condenado fuera de las costas comunes a las que se causen por su rebeldía. (Artículos 2340 del Código de Procedimiento).

Es deber de las autoridades del orden político y judicial, y de todos los panameños, con las excepciones del artículo 2008 del Código de Procedimiento, denunciar el lugar donde se encuentre, bajo la pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se procede, si sabiéndolo, no lo denuncian oportunamente.

De acuerdo con lo que establece el artículo 2345 del Código antes citado, se fija el presente edicto en lugar visible de los estrados de este Tribunal y copia del mismo se publicará por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, según lo ordena el artículo 282 del mismo código de leyes.

Dado en la ciudad de Panamá, Capital de la República, a los diecinueve días del mes de Julio de mil novecientos treinta y tres.

El Juez,

CARLOS GUEVARA.

Luis A. Carrasco M.

Secretario en Propiedad.

5 vs.—2

EDICTO

El suscripto Alcalde Municipal del Distrito de Santamaría,

HACE SABER:

Que en poder del señor Andrés López P., vecino de este Distrito, se encuentra depositado un novillo de primera, blanquecino, ojinegro, sin señal de sangre y herido a fuego así: V. V. S. el que se encontraba vagando por el lugar denominado "Las Brujas" de esta jurisdicción hace más de un año, ocasionándole al denunciante y depositario sin haberse conocido dueño, por lo que se ha denunciado como bien valioso.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este Edicto en lugar público de esta oficina y localidad, por el término de treinta días hábiles y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno y de no ser avalado y vendido en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Santamaría, Julio 9 de 1932.

El Alcalde,

JACINTO GONZALEZ B.

El Secretario,

R. Ochoa Villareal.

30 vs.—3

EDICTO

El suscripto Alcalde del Distrito de San Carlos al público

HACE SABER:

Que hace un mes más o menos se presentó depositado en poder del señor Francisco Bernal dos (2) caballos, uno bayo marcado en una píerna J. V. y el otro colorado oscuro sin marca, los cuales andaban vagando y sin dueños, constituyéndose desde hace algún tiempo por El Galateo, fuerza de esta jurisdicción, haciendo daños en los predios ajenos.

Atendiendo a lo que dispone el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho municipal, copia de él al señor Jefe de la Sección de Ingresos para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si dentro del término de treinta (30) días no se presentan a reclamar estos animales rematados en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,

VICENTE MONTEZER.

El Secretario,

Valentino E. Corales.

San Carlos 1º de Julio, de 1932.

30 vs.—1

Sorteo — LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA — N° 748

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 30 DE JULIO DE 1933

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 18,000.00.....	B. 18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00
1,074	Total.....	B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE B. 0.50

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Cedeno, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un toro color bosco-lebrizo, blanco, de tamaño grande, de dos años de edad, más o menos; las orejas tronchadas; una mancha, por detrás de una de las orejas, marcada a fuego así: D.

Dicho animal, según le denunciante y depositario señor Cedeno, se encuentra pastando en un terreno de su propiedad desde el mes de Abril del año en curso, sin que haya percidido dueño conocido, apesar de las averiguaciones hechas.

De conformidad con lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se encamina al distrito o interesados para que hagan valer sus derechos dentro del término de treinta días.

Corría de este edicto se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Las Tablas, 1º de Agosto de 1933.

El Alcalde del Distrito,

CONSTANTINO BARREIRO.

El Secretario,

F. E. Alba N.

30 vs.—4

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito

HACE SABER:

Que en poder de Mr. Pickney A. Davies, (mismo denunciante) se encuentra depositado un caballo de color blanco como de diez años de edad, marcado a fuego así: (B) en la pata delantera, lado izquierdo por estar pastando en su potrero durante más de ocho meses sin conocerse su legítimo dueño. En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho y una copia se enviará a la GACETA OFICIAL (Órgano del Estado) para su publicación por 30 días consecutivos, para que el que se crea con derecho a dicho animal lo haga saber en tiempo oportuno.

Si vencido este término no se ha-

biere presentado reclamo, éste será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito previa diligencia correspondiente.

Santiago, Agosto 11 de 1933.

El Alcalde, DAVID RAMOS M.

El Secretario, Fidel Herrera G.

30 vs.—26

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bogotá, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Pancho González, mayor de edad, agricultor y vecino del Barrio del "Jagón", se encuentra depositado un toro de color amarillo lebrizo, como de seis años y medio de edad, marcado a fuego así: "E", el que se encuentra vagando por el Barrio de "Bubán".

Se le introduce en un corral de su propiedad, donde hace más de dos meses, sin conocimiento alguno.

De conformidad con lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que dentro de ese término el que se crea con derecho al referido animal lo haga saber, con la advertencia de que si nadie comparece será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito en almoneda pública.

Bogotá, Abril 4 de 1933.

El Alcalde,

José del C. Najera.

El Secretario,

César A. Ríos.

30 vs.—21

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Arraiján, al público en general

HACE SABER:

Que en poder del señor Margarito Duque, vecino del Corregimiento de Bernardino de esta jurisdicción, se

encuentra depositado un caballo color de siete años de edad, pequeño, de color oscuro, con un hocico pequeño en la frente y marcado a fuego así: "S V" en la patita del lado de

derecho.

Dicho caballo ha sido denunciado a esta Alcaldía por el señor Duque, como bien mostró, por encontrarse vagando por esos lugares sin dueño conocido.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el Corregimiento de Bernardino por el término de treinta (30) días, para que dentro de ese lapso el que se crea con derecho al caballo en cuestión lo呈re a hacerlo valer. Pasado ese término será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Copia de este edicto será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Arraiján, Agosto 29 de 1933.

El Alcalde,

LUCIANO BARREIRO.

El Secretario,

Julio E. Rodríguez.

30 vs.—19

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alajuela, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Domingo Araya, de este vecindario, se encuentra depositado un caballo de color rosado-plataado, como de cinco años de edad y de regular tamaño y marcado a fuego en su pata derecha así: (T C)

Dicho animal ha sido denunciado por el señor Froilán Morales, por encontrarse vagando desde hace mucho tiempo sin dueño conocido, en los llanos de "Pedregalito" de esta jurisdicción.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Codi-

go Administrativo se fija el presente edicto por el término de treinta días y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer dentro del plazo señalado. Si vencido el término expresado sin que nadie se haya presentado a hacer reclamo alguno, se rematará dicho animal en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Alajuela, Mayo 18 de 1933.

El Alcalde,

ALVARO CONTRERAS.

El Secretario,

Otero Olimas O

30 vs.—27

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bogotá, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Aniceto Bertia, panameño de esta veredad, se encuentra depositada una yegua pequeña de color azulejo, que anda vagando desde hacia algún tiempo en el lugar denominado "Sortora", haciendo daños en las siembras vecinas, por lo que fue denunciada a este Despacho por el depositario.

Para que sirva de formal notificación a toda persona que se crea con derecho al aludido animal, se fija el presente edicto en lugar visible del Despacho por el término de 30 días y copia de él se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si vencido el término señalado no se ha presentado nadie a reclamarlo, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal, dando así cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

El Alcalde,

PEDRO LASONDE A.

El Secretario,

Luis R. Franceschi.

30 vs.—30